

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029 -2025-MPC-ALC

Castrovirreyna, 06 de febrero del 2025

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2025-CM-MPC, de fecha 05 de febrero del 2025; Informe N° 062-2025-MPC/GM, con fecha de recepción 31 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 052-2025-MPC-GAyF-RQF, con fecha de recepción 28 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Opinión Legal N° 010-2025-MPC/OAJ-LJAC, con fecha de recepción 27 de enero de 2025, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 002-2025-MPC, con fecha de recepción 23 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Logística; Carta N° 007-2025-CC/GTF-RC, con fecha de recepción 21 de enero de 2025, suscrito por el representante común del Consorcio Castrovirreyna; BC-SF-CTZ-004-01.2025, presentado por el Jefe de la Unidad Fideicomiso del Banco del Comercio-BANCOM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto a la alcaldía que: la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la referida ley establece como atribución del alcalde, la de: 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.";

Que, corresponde señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla la posibilidad de otorgar adelantos al contratista con la finalidad de brindarle financiamiento y/o liquidez que permita la ejecución oportuna y correcta de las prestaciones del contrato; de esta manera, se evita que el contratista recurra a fuentes de financiamiento externas que incrementen el costo de la contratación y que, como consecuencia, trasladen dicho incremento a la Entidad. En ese sentido, el artículo 38 del TUO de la Ley establece que el otorgamiento de adelantos al contratista será posible siempre que ello haya sido establecido en los documentos del procedimiento de selección, de acuerdo con las condiciones y exigencias previstas en el Reglamento en virtud del objeto de la contratación, como se precisa a continuación:

"38.1 La entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato."

Que, sobre el particular, es importante mencionar que la Ley de Contrataciones del Estado - TUO de la Ley 30225, ha contemplado la posibilidad de que se constituya un fideicomiso para la administración de los recursos que se otorguen al contratista a título de adelanto, con lo cual ya no será necesario que ese último otorgue la garantía prevista en artículo 153° del Reglamento;

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

153.3. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

153.4. Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto;

Que, asimismo, el artículo 184 del Reglamento (modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF) señala que, en principio, la Entidad puede establecer en las bases del procedimiento de selección la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos. No obstante, cuando la Entidad no haya contemplado dicha obligación en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo, que establece:

"184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, **Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2**

Que, como se puede apreciar de la norma antes acotada, es posible que dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista solicite a la Entidad la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hubieran sido entregados, en cuyo caso, la Entidad podría aceptar dicha solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de haberla recibido; en ese sentido, es importante anotar que la incorporación de esta cláusula al contrato constituye una modificación contractual que habilita el propio literal b) del mencionado numeral del Reglamento, por tanto, sólo resulta aplicable a contratos derivados de procedimientos de selección convocados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 234-2022-EF (esto es, desde el 28 de octubre de 2022);

Que, por lo expuesto, se advierte que en los contratos que deriven de procedimientos de selección convocados a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 234- 2022-EF (esto es, a partir del 28 de octubre de 2022), y cuyo objeto sea la ejecución de una obra, la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, será posible cuando dicha obligación se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o en su defecto, cuando las partes hayan acordado su incorporación al contrato conforme a lo establecido en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento;

Que, respecto de los requisitos para constituir fideicomiso de adelantos de obra, el artículo 185 del RLCE, establece:

"185.1. El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante.
b) El contratista participa como interviniente.
c) Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor.

- d) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria.
- e) El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad resuelva el contrato de obra original.
- f) El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.

185.2. La Entidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos".

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se Apruebo el Texto Único Ordenado de Ley N° 1744, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 85, sobre Desconcentración establece:

"85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignado a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. Lo desconcentración de la competencia que se establece en atención en grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico;

Que, mediante Carta N° 007-2025-CC/GTF-RC, con fecha de recepción 21 de enero de 2025, el Sr. Fredy Gonzales Torre, representante común del Consorcio Castrovirreyna, solicita acogimiento de fideicomiso como garantía del otorgamiento del adelanto directo y adelanto de materiales, destinados para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio del Parque principal de Castrovirreyna distrito de Castrovirreyna- Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica"; asimismo, adjunta la cotización de la estructuración financiera debidamente firmada a través de la de la entidad fiduciaria Banco de Comercio y comprobante de pago a la fiduciaria por concepto de estructuración financiera, por lo que también solicita la resolución del funcionario facultado para tal fin;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2025-MPC, con fecha de recepción 23 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Logística, se concluye que en el marco de la Licitación Pública N° 001-2024-MPC/CS-1, se encuentra prevista en los documentos del procedimiento de selección (Bases integradas) para el acogimiento de fideicomiso para la administración de los adelantos;

Que, con Opinión Legal N° 010-2025-MPC/OAJ-LJAC, con fecha de recepción 27 de enero de 2025, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, quien opina procedente la constitución de fideicomiso para administración de adelantos destinados a la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio del Parque principal de Castrovirreyna, distrito de Castrovirreyna- Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica", asimismo recomienda disponer mediante acto resolutivo de facultar a un funcionario realizara los tramites correspondientes para la constitución y celebrar fideicomiso, sobre la Licitación Pública N° 001-2024-MPC/CS-1-Primera Convocatoria, de la obra en mención;

Que, mediante Informe N° 052-2025-MPC-GAyF-RQF, con fecha de recepción 28 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando aprobación mediante Resolución de Alcaldía para el acogimiento de fideicomiso para la administración de adelantos destinados a la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio del Parque principal de Castrovirreyna, distrito de Castrovirreyna- Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica";

Que, mediante Informe N° 062-2025-MPC/GM, con fecha de recepción 31 de enero de 2025, emitido por el Despacho de la Gerencia Municipal, solicita deliberación y aprobación por el pleno de Concejo Municipal el acogimiento de fideicomiso para la administración de adelantos directos y de materiales destinados a la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio del Parque principal de Castrovirreyna, distrito de Castrovirreyna- Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica", el mismo que deberá aprobarse mediante acto resolutivo;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de febrero del 2025, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2025-CM-MPC, el Concejo Municipal por unanimidad faculta al Lic. Adm. MÁXIMO PARI QUINTO, Gerente Municipal, como responsable de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, para la suscripción del contrato de FIDEICOMISO de adelantos directos y de materiales de la obra: "Mejoramiento del Servicio del Parque Principal de Castrovirreyna, Distrito de Castrovirreyna- Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica"

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR Y FACULTAR, al Lic. Adm. MÁXIMO PARI QUINTO, Gerente Municipal, como Responsable de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, para la suscripción del contrato, seguimiento y control del FIDEICOMISO de adelantos directos y de materiales de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL PARQUE PRINCIPAL DE CASTROVIRREYNA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA- PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA", con CUI N° 2441971.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la vigencia de la designación y la facultad otorgada en el artículo precedente de la presente Resolución, será hasta la culminación del fideicomiso, debiendo informar de las acciones y conclusiones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, la documentación necesaria al contratista con la finalidad de que continúe con el trámite de elaboración y suscripción del contrato de fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al representante común del Consorcio Castrovirreyna y gerencias competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines que corresponda, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución .en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA
Ing. Roger E. Quispe Escobar
ALCALDE

C.C.:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
Gerencia de Administración y Finanzas
Oficina de Estadística e Informática
Contratista
Archivo.